



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 133 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 354-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 SEP 2021

22 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 354-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, por la que se resolvió, entre otros, aprobar la baja de bienes semovientes y bienes de activo fijo descritos en el Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Semovientes y Bienes de Activo Fijo, Anexo N° 3 – Formato de Informe Técnico y Anexo 10 – Formato de Acta de Supervisión y Evaluación de los Bienes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que los procedimientos administrativos, se sustentan en una serie de principios, dentro de los cuales figura el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y, el principio de buena fe procedimental, señalando que la autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 108 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 343-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
REDACTARIO

Los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula las acciones sobre los bienes estatales, señalando en su artículo 11°, que: “Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento”; del mismo modo, el literal g) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-IVIENDA, prevé: “Baja es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del Patrimonio del Estado de una entidad”;

Que, el atribuciones de las entidades, entre otras: “a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración (...) d) Efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente (...)j) Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes (...)”;

Que, al respecto, al ser el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, constituye una entidad pública, por tanto, conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es por ello que la administración de sus bienes debe estar regulado, en concordancia con la Resolución N° 046-2015-SBN, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN – “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, la que tiene como objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales, que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades; Directiva, que además, tiene alcance a nivel nacional y comprende las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las entidades que cuentan con el régimen legal propio para la gestión de los bienes de su propiedad, quienes aplicarán dicha Directiva de manera supletoria;

Que, del mismo modo, el numeral 6.2.1. de la mencionada Directiva, prevé: “La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad, respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del sistema nacional de contabilidad”, estableciéndose como causales de baja: “a. Estado de excedencia; b. Obsolescencia técnica; c. Mantenimiento o reparación onerosa; d. Reposición; e. Reembolso; f. Pérdida; g. Hurto; h. Robo; i. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE; j. Estado de chatarra; k. Siniestro; y, l. Destrucción accidental”; en ese sentido, la baja de bienes patrimoniales es una condición funcional, operativa o física, que permite discernir o determinar que los bienes ya no pueden seguir en un normal uso eficiente o adecuado para el desempeño de las funciones de la institución, ello en mérito a una o más

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

N° 373-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 SEP 2021

22 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO



causales, razón por la que se puede proceder y tramitar la baja de bienes en sujeción al correspondiente Reglamento y las Directivas vigentes;

Que, en ese contexto, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, emitió la Resolución Directoral N° 354-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 14 de setiembre de 2021, por la que, entre otros, se resolvió aprobar la baja de bienes semovientes y bienes de activo fijo;



Que, no obstante, se observa que por un error involuntario se omitió considerar el cuadro contenido en el Informe N° 094-2021-MINAGRI-PELT-UASG-ACP, en el que se detalla la baja de los siguientes ítems:

CUENTA	DENOMINACIÓN	VALOR HISTÓRICO	TOTAL DEPRECIACIÓN	VALOR NETO S/
1503.0101.06	Vehículo Trasp Terrestre	36090.00	33688.00	2402.00
1503.020301.14	Equipos de cómputo y periféricos	9983.76	6937.87	3045.89
1503.020905.02	Otros	3136.94	2550.09	586.85
1503.020905.03	Equipo de Ingeniería	3500.00	3499.00	1.00
1503.020999.01	Equipo de mantenimiento automotor	6233.17	6231.17	2.00
1503.020999.05	Equipo e instrumental de laboratorio	65833.48	65823.48	10.00
1503.020999.08	Otros	1875.00	1860.00	15.00
1503.020999.11	Maquinaria y equipos varios	50166.73	50157.73	9.00
1503.020999.17	Artículos domésticos	6023.03	6021.03	2.00
1507.0102.01	Semovientes	60000.00	38750.28	21249.72
	Total a bajar S/	242842.11	215518.65	27323.46

Que, corresponderá emitir la presente resolución, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ADICIONAR** contenido al artículo Primero de la Resolución Directoral N° 354-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, debiendo quedar de la siguiente manera: **"APROBAR la baja de BIENES SEMOVIENTES Y BIENES DE ACTIVO FIJO descritos en el APÉNDICE A – FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEMOVIENTES Y BIENES DE ACTIVO FIJO, ANEXO N° 3 – FORMATO DE INFORME TÉCNICO Y ANEXO 10 – FORMATO DE ACTA DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BIENES, los que forman parte de**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

22 SEP 2021

Resolución Directoral

Nº 373-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 22 SEP 2021

la presente Resolución Directoral; debiendo para ello tener en cuenta el siguiente detalle, sobre la baja de los siguientes ítems:



CUENTA	DENOMINACIÓN	VALOR HISTÓRICO	TOTAL DEPRECIACIÓN	VALOR NETO S/
1503.0101.06	Vehículo Trasp Terrestre	36090.00	33688.00	2402.00
1503.020301.14	Equipos de cómputo y periféricos	9983.76	6937.87	3045.89
1503.020905.02	Otros	3136.94	2550.09	586.85
1503.020905.03	Equipo de Ingeniería	3500.00	3499.00	1.00
1503.020999.01	Equipo de mantenimiento automotor	6233.17	6231.17	2.00
1503.020999.05	Equipo e instrumental de laboratorio	65833.48	65823.48	10.00
1503.020999.08	Otros	1875.00	1860.00	15.00
1503.020999.11	Maquinaria y equipos varios	50166.73	50157.73	9.00
1503.020999.17	Artículos domésticos	6023.03	6021.03	2.00
1507.0102.01	Semovientes	60000.00	38750.28	21249.72
	Total a bajar S/	242842.11	215518.65	27323.46

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, conforme a las normas y Directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 2548-2021

